

| | | |
|---|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|---|---|--|

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado: **ANA MARIA LOPEZ TAMAYO**
CESAR AUGUSTO LOPEZ TAMAYO
Radicado: **170014003010-2020-00547-00**
Interlocutorio No.: **032**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en contra de **ANA MARIA LOPEZ TAMAYO Y CESAR AUGUSTO LOPEZ TAMAYO**.

II. CONSIDERACIONES

1. La presente demanda correspondió por reparto verificado el 16 de diciembre de 2020, realizado por la Oficina Judicial de la ciudad.
2. Se tiene como base de ejecución el pagaré No. 1053785459 por valor de \$4.599842, en el cual es beneficiario el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y como deudores, los señores **ANA MARIA LOPEZ TAMAYO** y **CESAR AUGUSTO LOPEZ TAMAYO** el cual carece de fecha de vencimiento, pues si bien la apoderada manifiesta en los hechos que la fecha de vencimiento del título es el 06 de diciembre de 2020 de acuerdo con el literal primero de la carta de instrucciones, lo cierto es que no se evidencia tal en la literalidad del título dicha fecha, como tampoco existe otro documento en el cual se pueda establecer que la fecha manifestada por la apoderada es la fecha real de vencimiento.
3. Debemos entonces decir que como el documento aportado como base de recaudo ejecutivo no tiene fecha de vencimiento, por lo tanto a la fecha no es exigible, o sea que no reúne las exigencias que establece el artículo 422 del Código General del Proceso para los títulos ejecutivos, el cual expresa:

| | | |
|---|--|-------------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|--|-------------|

"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra el, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez..."

4. Como consecuencia de lo anterior el Despacho habrá de abstenerse de librar mandamiento de pago en este caso, por cuanto no se cumple con las exigencias legales anotadas y más concretamente el de la exigibilidad. Se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y se archivará lo actuado una vez en firme esta decisión.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR mandamiento de pago en esta demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado con Nit. 899.999.284-4, en contra de **ANA MARIA LOPEZ TAMAYO identificada con C.C 1.053.785.459 Y CESAR AUGUSTO LOPEZ TAMAYO identificado con CC 10.273.700**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ LAVERDE** identificada con **C.C. 1.052.381.072** de Duitama y con **T.P 198.584 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

| | | |
|---|--|-------------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|---|--|-------------|

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6544f2d273dbb5dca3a98c7d339d4c32d98e2d8231609c29fdda28e8a8b3bfee

Documento generado en 18/01/2021 04:41:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>